



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 239/2026 - Ciudad de México, miércoles 2 de septiembre de 2026](#)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 9.

Decreto por el que se **modifica** el artículo 2, fracciones III, V, VI, IX, X, y XIV; 7, cuarto párrafo; 8, segundo párrafo; 9 fracción II, inciso a y último párrafo; 10, segundo párrafo; 11 segundo párrafo; 13, fracción I, incisos a) y b) ambos en su segundo párrafo, fracción II, inciso b), y último párrafo; Anexos “D” y “E”; Se **adiciona** el artículo 2, fracción VI bis; 11 con un quinto párrafo; 13, fracción I con un segundo párrafo; Se **deroga** el artículo 2, fracciones VII y VIII, 9, fracción I y fracción II inciso c.; de las DISPOSICIONES de carácter general que establecen el Procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2022 con sus modificaciones y adiciones vigentes.

Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día primero de enero de 2027.

A la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general, se abrogan todas las Disposiciones que se opongan a las mismas.

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Lineamientos para la operación de la Tienda Digital del Gobierno Federal, así como para regular las asignaciones de órdenes de suministro o de servicios realizadas a través de la misma.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 47.

Acuerdo por el que se emiten los presentes Lineamientos, que tienen por **objeto** establecer las disposiciones y mecanismos de acceso, así como la forma en que se llevará a cabo el



procedimiento de contratación para la asignación de órdenes de suministro o de servicios realizados a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal conforme a los catálogos electrónicos, a que se refiere el artículo 35, fracción VII, de la LAASSP.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el “Acuerdo por el que se incorpora como un módulo de CompraNet la aplicación denominada Tienda Digital del Gobierno Federal y se emiten las disposiciones de carácter general que regulan su funcionamiento”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2019.

A la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda sin efectos cualquier otro ordenamiento o disposición jurídica que se contraponga al contenido del mismo, respecto de los mecanismos de acceso, acreditación y uso de la Tienda Digital del Gobierno Federal, así como la forma en que se llevará a cabo su operación.

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 179.

Los presentes Lineamientos tienen **por** objeto establecer las disposiciones generales, mecanismos y procedimientos para la implementación, supervisión y evaluación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley.

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, a partir de su entrada en vigor.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 195.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de



\$16.9755 M.N. (dieciséis pesos con nueve mil setecientos cincuenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Instituto Nacional Electoral. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y jornada electoral en el Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2026-2027.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 196.

Acuerdo del Consejo General por el que se **aprueban los criterios de asignación** de tiempo para las autoridades electorales federales y locales durante el Proceso Electoral Federal concurrente con los Procesos Electorales Locales 2026-2027 de conformidad con lo siguiente:

- Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y jornada electoral, se asignará el setenta por ciento del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.
- En atención a lo anterior, al TEPJF y a la FISEL se les procurará asignar de forma individual, durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y jornada electoral, el diez por ciento del tiempo que le corresponde al INE.

En caso de que las autoridades electorales no realicen la solicitud correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, o bien, no ocupen el tiempo que les corresponda, éste será utilizado por el Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2026.

Instituto Nacional Electoral. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el cuarto trimestre de dos mil veintiséis, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 210.



Acuerdo del Consejo General por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales durante el cuarto trimestre del año dos mil veintiséis, correspondiente al período ordinario, de conformidad con los criterios específicos siguientes:

A las autoridades electorales locales en las entidades en las que no se celebren elecciones locales, que presentaron oportunamente su solicitud, se les asignará un veinticinco por ciento del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, el setenta y cinco por ciento restante, se asignará al Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus fines.

A las autoridades electorales de las entidades federativas en las que se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa que presentaron oportunamente su solicitud, del tiempo disponible se les asignará cuarenta por ciento al Instituto Nacional Electoral; cuarenta por ciento al Organismo Público Local Electoral y el veinte por ciento restante se dividirá en partes iguales entre las demás autoridades electorales locales.

Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta días previos a aquél en que se celebre la jornada, incluida esta, de algún mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate.

El presente Acuerdo resultará aplicable durante el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis, correspondiente al cuarto trimestre, en los términos del presente instrumento.

El Acuerdo surtirá efectos una vez aprobado por este Consejo General.

El Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2026.